



FEDERACIÓN REGIONAL DE AUTOMOVILISMO
DEPORTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
www.fradcba.com.ar

REGLAMENTO TÉCNICO

-AÑO 2022-

MIDGETS

CAPÍTULO I: PRESENTACIÓN

Art. 1: Vigencia

El presente reglamento tiene vigencia a partir del 01 de Enero del 2022 y mantendrá la misma hasta tanto no sea modificado, con el aval de la Federación Regional de Automovilismo Deportivo de la Provincia de Córdoba.

Art. 2: Definición del vehículo

Se denomina Midgets a un vehículo monoplaza de cuatro ruedas, con tracción trasera solamente, que cumple con las exigencias del presente reglamento.

Art. 3: Modificaciones al Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en sus artículos, luego de que transcurra la mitad del presente certamen, "ad referendum" del Comité Ejecutivo de la F.R.A.D.C., previa consulta al 75% de los pilotos intervinientes en el campeonato y que hayan participado como mínimo, del 60 % de las competencias hasta el momento.

CAPÍTULO II: MOTOR

Art. 3: Tipo

- a. Están autorizados a competir todos los motores de:
 - I. CUATRO (4) cilindros de fabricación nacional, o importados de gran serie.
 - II. SEIS (6) u OCHO (8) cilindros de libre marca.
- b. Deben ser nafteros para automotores.
- c. No se permite la participación con motores de motocicletas u otro tipo de motores que no sea de automóvil.
- d. El motor debe estar obligatoriamente por delante de la butaca del piloto.

Art. 4: Preparación

Libre.

CAPÍTULO III: TRANSMISIÓN

Art. 5: Diferencial

- a. Libre diseño y construcción.
- b. Se permite el uso de autoblocante.

Art. 6: Desmultiplicación

- a. Se permite el montaje de una caja de velocidades, debiendo tener un punto muerto y una velocidad.
- b. Se permite el montaje de caja de velocidad con más engranajes, pero en carrera debe estar trabado su selector de marchas para que no se pueda efectuar sus cambios de marchas. Los vehículos que no tengan caja deben tener una traba en el embrague para poder desplazarlos.

Art. 7: Transmisión de cadenas

- a. Los vehículos con este tipo de transmisión deben poseer un eje trasero de 57 mm de diámetro externo como mínimo, y 7,5 mm de espesor como mínimo, si fuese de caño; y 40 mm de diámetro como mínimo, si fuese macizo.
- b. La cadena debe ser de ¾ de pulgadas o doble de 5/8 como mínimo.
- c. El cubre cadena debe cubrirle 70 % de la parte superior como mínimo, con una chapa de acero de 2 mm como mínimo.
- d. Para todos los modelos de vehículos, de cualquier cilindrada, el eje rígido debe ser sin zafe, ni blocantes.

Art. 8: Cubre volante

El cubre volante debe cubrir 180 grados por encima del eje del cigüeñal, construido en acero de 3 mm como mínimo, para los coches con eje de mando y diferencial.

Art. 9: Embrague

Se permiten embragues monodiscos o multidiscos libre en todas las marcas.

Art. 10: Eje cardan

Debe instalarse una camisa protectora de acero sobre el árbol cardánico con un espesor mínimo de (dos) 2 mm. y un largo que cubra el 80% del mismo.

Art. 11: Llantas

- a. Prohibido el uso de llantas de aleación. Se permite únicamente llantas de chapa de acero.
- b. Para los vehículos con motor de 6 cilindros, las delanteras deben ser de 13", de hasta 6" de ancho y las traseras de 13", 14" de diámetro y 8" de ancho como máximo, opcionalmente pueden utilizar llantas de 15" únicamente de uso y venta vehicular.
 - a. En el caso de las de acero, deberán tener un mínimo de 4,75 mm. de espesor.
 - b. Cada una de las mismas debe sujetarse con bulones de 12 mm. de diámetro y su aprete debe ser de 8 kg como mínimo.
 - c. Para los vehículos con motor de 4 cilindros, la medida máxima permitida llanta de 14" de diámetro. Cada una de las mismas debe sujetarse con 4 bulones o espárragos de 11 mm como mínimo y su aprete debe ser de 8 kg como mínimo.

CAPÍTULO IV: CHASIS – CARROCERÍA

Art. 12: Chasis.

- a. Bastidor de libre diseño y construcción, siendo la distancia entre ejes: mínima 1700 mm. y máxima 2015 mm. y para los vehículos con motor 4 cilindros: mínima 1700 mm. y máxima 2000 mm.
- b. Las trochas están comprendidas entre 1,15 y 1,40 metros. Se medirá entre los planos medios de las bandas de rodamiento, en su punto de contacto con el piso.

Art. 13: Defensas laterales

- a. Son de uso obligatorio. Que una de las ruedas delanteras y traseras, con una tolerancia de **200 mm como máximo** de la banda de rodamiento delantera y **200 mm como máximo** de la banda de rodamiento trasera, debiendo cubrir hasta 50 mm. menos que el ancho de la trocha, pudiendo llegar al filo de la misma.
- b. La altura máxima no puede sobrepasar la del neumático trasero.
- c. Deben estar contruidos de dimensiones tales que permitan cumplir la función por la cual fueron creados.

Art. 14: Paragolpes

Está prohibida la utilización de paragolpe delantero, siendo opcional el uso del paragolpe trasero, el cual no podrá sobrepasar la carrocería en más de 50 mm y su ancho no podrá sobrepasar la línea interna de los neumáticos.

Art. 15: Carrocería

- a. Debe ser descubierta y monoplaza, con el puesto de conducción sobre el eje longitudinal central del vehículo.
- b. La carrocería debe ajustarse a las siguientes dimensiones:
- c. Longitud máxima (sin paragolpes) de 3.100 mm. y una altura máxima de 1400 mm.
- d. Está terminantemente prohibido el uso de alerones delanteros o traseros.
- e. **Los caños deben colocarse por debajo de la butaca para evitar que el eje o diferencial golpeen con la butaca.**
- f. Todos los vehículos antes de competir, deberán estar a disposición de la Comisión Técnica para su verificación.

Art. 16: Peso

- a. El peso mínimo es de **575 kg.**, con piloto, casco e indumentaria sin excepciones ni tolerancia.
- b. El pesaje se efectuará en orden de llegada sin reabastecer combustible, lubricante y refrigerante.

CAPÍTULO V: JAULA ANTIVUELCO**Art. 17: Jaula**

- a. Obligatoria, tomada sobre el chasis, construida con caños de acero cuyas medidas mínimas son: caños redondos de (veintisiete) 27 mm. de diámetro exterior (tolerancia 0,50 mm.) caños cuadrados de (treinta) 30 mm. x (treinta) 30 mm.
- b. Todos para la estructura general, pudiendo ser inferiores los cruces, sobrepasando en 100 mm. la altura del casco del conductor, sentado normalmente en posición de manejo.

CAPÍTULO VI: PARTE CICLO**Art. 18: Suspensión**

Libre diseño y construcción.

Amortiguadores

- a. Deberán ser hidráulicos, con resorte de suspensión ubicado en el exterior.
- b. Se prohíbe el uso de amortiguadores presurizados, programables, a gas o de sofisticada procedencia.
- c. Indefectiblemente los amortiguadores deberán ser 4 (cuatro), con ningún tipo de regulación exterior, solamente por el resorte.
- d. A los vehículos de seis (6) cilindros o más, marcas Ford y Chevrolet, se le permite el uso de amortiguadores presurizados, (el uso de amortiguadores a gas está totalmente prohibido).

Art. 19: Frenos

- a. Es obligatorio el uso de freno que detenga la marcha del auto operado manualmente con palanca (Palanca y bomba de freno colocada fuera del habitáculo y del lado izquierdo o lado de la cuerda del mismo), utilizando un cáliper trasero y una misma bomba para ser accionado por cualquier mecanismo que actúe por lo menos sobre una de las ruedas traseras, su accionamiento debe ser visible desde el exterior-
- b. El sistema de frenos establecido en el punto a), es el único medio operativo para frenar manualmente en el engrillado o en emergencia, quedando terminantemente prohibido el uso de la misma para maniobras de sobrepaso.
- c. Queda prohibida la utilización del freno sobre el cardan.
- d. Se prohíbe el uso de dispositivos sofisticados o inteligentes (ej. ABS)
- e. La luz trasera deberá encender con el contacto del auto.

Art. 20: Neumáticos**Traseros:**

- a. De uso comercial exclusivo de fabricación nacional o MERCOSUR, se toma por válida la medida especificada en el neumático. Para los vehículos con motor de 4 cilindros, debe tener una banda de rodamiento de hasta 200 mm de ancho.
- b. Se autorizan las acanaladuras, estrías o cortes de libre diseño.
- c. Únicamente para los vehículos con motor de 6 u 8 cilindros de vieja generación (Chevrolet, Ford, Torino o Dodge), se podrá usar neumáticos de hasta 245 mm. de ancho de marca Nelly (segunda marca de Goodyear).
- d. Los competidores tendrán derecho al uso de un (1) juego de cubiertas traseras desde el comienzo de la clasificación hasta la terminación de la prueba final, en el transcurso de las mismas no podrán ser reemplazadas, salvo por rupturas fehacientemente comprobadas y previa autorización del Comisario Técnico.
- e. El sellado de cubiertas se llevara a cabo antes del comienzo de la clasificación.
- f. Para los vehículos con motor de 6 u 8 cilindros, la cantidad de cubiertas es libre.

- g. Para los vehículos con motor de 4 cilindros, las cubiertas traseras deben durar cuatro (4) carreras consecutivas como mínimo.
- h. Obligatoria las cubiertas deben ser de numeración idéntica de la misma marca.
- i. Optativo el uso de cubiertas traseras desiguales en altura.

Delanteros:

- a. Como máximo en llanta de 13" de diámetro.

CAPÍTULO VII: SEGURIDAD

Art. 21: Cinturones de Seguridad

- a. Obligatorio, tipo arnés de competición y de muy buena calidad.
- b. Fijados al chasis, como mínimo en cinco (5) puntos de anclaje, los bulones de unión serán de 10 mm. en grado 8 y de 8 mm. en grado 12 como mínimo.

Art. 22: Butaca

- a. Butaca Homologada.
- b. Obligatorio el uso de protección cervical (Tipo "HANS")

Art. 23: Llave cortacorriente

- a. Obligatoria, construcción libre.
- b. La llave cortacorriente deberá tener acceso exterior, fuera del habitáculo, al lado de la batería y señalizada.

Art. 24: Sistema de Enfriamiento

De libre diseño, construcción y ubicación, con un receptáculo colector para gases y líquidos.

Art. 25: Red Protectora

- a. De uso obligatorio que cubra en su totalidad el lateral izquierdo y derecho del habitáculo, imposibilitando de alguna parte del cuerpo del piloto exceda los límites de la jaula antivuelco. El tamaño de los orificios no excederán los 10 cm.
- b. Es obligatorio el uso de correas de muñecas.
- c. Cinta protectora de casco.

Art. 26: Tanque de Combustible.

- a. El tanque de combustible de libre diseño y material, y debe estar perfectamente amarrado al chasis.
- b. Debe poseer tapa y respiradero, y llave de paso (corte).

Art. 27: Números identificatorios

Deben ser de un mínimo de 250 mm. de fondo amarillo y números negros ubicados en cada lado de la jaula y uno en la trompa.

Art. 28: Espejos retrovisores

Terminantemente prohibidos.

Art. 29: Volante de conductor

- a. Obligatorio, que preste la mayor seguridad al conductor.
- b. Prohibido volante de madera.

Art. 30: Motor de arranque

Obligatorio.

NOTA 1: Toda modificación, sustitución, eliminación de partes, componentes o elementos que no estén expresamente aclarados, quedan absolutamente prohibidos.

NOTA 2: Si la interpretación de algún término o artículo pudiese dar origen a dudas, la F.R.A.D.C. solicita que el constructor, preparador o concurrente de un vehículo se

abstenga a interpretarlo según su propio y personal criterio, en tal caso, se dirigirá mediante nota, solicitando en ella la correspondiente aclaración, siendo contestado a través de la Comisión Técnica de la misma manera.